



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL
(Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011)

Audiencia Virtual

(Artículo 7° Ley 2213 de 2022. Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022-art. 3°)

ACTA No. 01

Radicado	08001-33-33-004-2023-0016100
Ley	2080 de 2021.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	KATHERINE CASTRO BORJA Y OTROS.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – ADRES – SISBÉN – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – MI RED IPS S.A.S. – NUEVA EPS – CLÍNICA MURILLO – CLÍNICA SAN MARTÍN – CLÍNICA SAN DIEGO – CLÍNICA DE LA COSTA – VIVA 1 A IPS S.A. – CLÍNICA GENERAL DEL NORTE – MUTUAL SER EPS – HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE – CLÍNICA PORTO AZUL – CLÍNICA CENTRO S.A.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

1. INTRODUCCIÓN

En Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las 8:47 a.m., el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla se constituye en audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo resuelto en audiencia inicial del 7 de noviembre de 2024 (documento digital No. 137).

Teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en especial lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la utilización de la aplicación Microsoft Teams.

Así mismo, se insta a las partes a que cumplan con las normas de protocolo establecidas en el acuerdo **PCSJA24-12185 DE MAYO 27 DE 2024**, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2. PARTICIPANTES

Se procede a la presentación y registro de los sujetos procesales e intervinientes en la audiencia, así:

Director de la Audiencia:	MILDRED ARTETA MORALES JUEZ.
Apoderado de la parte demandante:	YAMIL CAMELO BAYTER C.C. 73.122.387 T.P. 294.980 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Clínica San Martín):	GLADIS RUIZ GÓMEZ C.C. 64.557.746 T.P. 80.412 del C.S. de la J. C.C. 8.667.761
Apoderado demandado (Clínica de	MARÍA ELENA SAAVEDRA BORNACELLY



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

la Costa S.A.S.):	C.C. 22.550.273 T.P. 138.221 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Asociación Mutual Ser EPS):	LADYS POSSO JIMÉNEZ C.C. 45.507.993 T.P. 81.541 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Mired Barranquilla IPS S.A.S.):	DAVID TINOCO ROSALES C.C. 72.007.796 T.P. 114.707 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Nueva EPS):	ALBERTO GARCÍA CIFUENTES C.C. 7.161.380 T.P. 72.989 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (D.E.I.P. de Barranquilla):	PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA C.C. 32.700.813 T.P. 125.807
Apoderado demandado (ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S.) INVERCLÍNICAS S.A.S. (CLÍNICA MURILLO)	YASMIN DE LA ROSA PEDROZA. C.C. 32.747.709 T.P. No. 124.593 del C.S. de la J
Apoderado demandado (Fundación Hospital Universidad del Norte):	ANTONIO DÁVILA GARCÍA C.C. 72.224.652 T.P. 112.262 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Clínica General San Diego S.A.S.):	JAMES ANTONIO BELLO CASTILLO C.C. 1.020.740.415 T.P. 287.597 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Viva 1A IPS S.A.):	MARTHA CECILIA GRANADOS HERRERA C.C. 22.415.447 T.P. 74.144 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Administradora Recursos Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES):	SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DÍAZ C.C. 1.032.424.333 T.P. 228.223 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Ministerio de Salud y Protección Social):	MARÍA ANGÉLICA GARCÍA AGUIRRE C.C.1.110.552.560 T.P. 306.594
Apoderado demandado (Clínica Centro S.A.):	ARMANDO JAVIER ZABARAIN GONZALEZ C.C. 72.125.308 T.P. 75.099 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Clínica Porto Azul S.A.):	LEONARDO LASPRILLA BARRETO C.C. 1.140.836.364 T.P. 248.104 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Compañía Mundial de Seguros S.A.):	SALMA INSIGNARES SUÁREZ C.C. 1.047.447.808 T.P. 255.535 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Chubb Seguros Colombia S.A.):	JESSICA TATIANA VARGAS GARZÓN C.C. 1.152.222.474 T.P. 355.622
Apoderado llamado en garantía (Seguros del Estado S.A.):	SARAY YULIETH ARÉVALO HERNANDEZ C.C. 1.001.851.455 T.P. 388.890 del C.S. de la J.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Apoderado llamado en garantía (HDI Seguros Colombia S.A. antes Liberty Seguros S.A.):	MARÍA CAMILA ROJAS GARCÍA C.C. 1.193.562.741 T.P. 410.348 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Bienestar IPS S.A.S.):	CAROLINA LAURENS RUEDA C.C. 52.864.346 T.P. 204.676 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Previsora Compañía de Seguros S.A.):	AUGUSTO CÉSAR NIEBLES RAMOS C.C. 1140857895 T.P. 267.222 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Allianz Seguros S.A.):	CLAUDIA SOFÍA FLÓREZ MAHECHA C.C. 32.735.035 T.P. 80.931 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo):	VALERIA RAMÍREZ VARGAS C.C. 1.193.223.694 T.P. 427.756 del C.S. de la J.
Ministerio Público:	EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUAN Procurador 174 Judicial Asuntos Administrativos.
Secretario de la audiencia:	FREDERICH ALTAMAR CAÑADAS Cargo: Profesional Universitario Grado 16.

Se deja constancia que la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado pese a haber sido notificada en debida forma no constituyó apoderado en el proceso por lo que su presencia no resulta obligatoria en la presente audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

En lo concerniente a las pruebas documentales, en la audiencia inicial celebrada el 7 de noviembre de 2024 (documento digital No. 137), se ordenó tener como pruebas documentales las que se acompañaron con la demanda y la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

Acto seguido, procede el Despacho a recepcionar el testimonio del médico **JAVIER MOLINA TORRES**, por solicitud de Viva 1A IPS S.A.

La Señora Juez, le pone de presente al testigo lo dispuesto por el artículo 442 del Código Penal, el cual reza:

“ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

De inmediato la Señora Juez procedió a juramentar al compareciente, quien prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere interrogado.

Una vez realizado el juramento de rigor, la señora Juez procede a interrogar al testigo acerca de sus generalidades de ley:

GENERALIDADES DE LEY	
Nombre	JAVIER MOLINA TORRES.
Identificación	C.C.72.137.462
Domicilio	Villa Campestre
Ocupación u oficio	Medico Urólogo



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

La Señora Juez inicia interrogatorio, preguntándole al testigo si conoce a la demandante, sabe porque está rindiendo la presente declaración y haga un relato espontáneo de los hechos que le consten del presente proceso.

La señora Juez prosigue con el interrogatorio.

La Juez termina el Interrogatorio y otorga la palabra a los abogados de las partes para que cuestionen al testigo.

Interroga la apoderada de Viva 1A IPS S.A.

Interroga la apoderada de la Clínica de la Costa S.A.S.

Interroga la apoderada de Asociación Mutual Ser EPS.

Interroga el apoderado de la Fundación Hospital Universidad del Norte.

Interroga el apoderado de la Clínica Porto Azul S.A.

Interroga la apoderada de Bienestar IPS S.A.S.

Interroga la apoderada de Allianz Seguros S.A.

Interroga el apoderado de la parte demandante.

Termina la recepción del testimonio.

Seguidamente procede el Despacho a continuar con la recepción de los testimonios decretados por solicitud de Mutual Ser EPS, siguiendo con el de **JUAN FELIPE LACOUTURE DAZA**.

La Señora Juez, le pone de presente al testigo lo dispuesto por el artículo 442 del Código Penal, el cual reza:

“ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

De inmediato la Señora Juez procedió a juramentar al compareciente, quien prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere interrogado.

Una vez realizado el juramento de rigor, la señora Juez procede a interrogar al testigo acerca de sus generalidades de ley:

GENERALIDADES DE LEY	
Nombre	JUAN FELIPE LACOUTURE DAZA.
Identificación	C.C. 84.103.258
Domicilio	Carrera 57 # 99-198
Estado Civil	Casado
Ocupación u oficio	Medico Urólogo

La Señora Juez inicia interrogatorio, preguntándole al testigo si conoce a la demandante, sabe porque está rindiendo la presente declaración y haga un relato espontáneo de los hechos que le consten del presente proceso.

La señora Juez prosigue con el interrogatorio.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

La Juez termina el Interrogatorio y otorga la palabra a los abogados de las partes para que cuestionen al testigo.

Interroga la apoderada de la Asociación Mutual Ser EPS.

Interroga la apoderada de la Clínica de la Costa S.A.S.

Interroga el apoderado de la Fundación Hospital Universidad del Norte.

Interroga la apoderada de Bienestar IPS S.A.S.

Interroga el apoderado de la parte demandante.

Termina la recepción del testimonio.

Seguidamente procede el Despacho a continuar con la recepción de los testimonios decretados por solicitud de la parte demandada, siguiendo con el de JORGE BENITO REVOLLO, a solicitud de INVERCLÍNICAS S.A.S. (IPS CLÍNICA MURILLO)

La Señora Juez, le pone de presente al testigo lo dispuesto por el artículo 442 del Código Penal, el cual reza:

“ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

De inmediato la Señora Juez procedió a juramentar al compareciente, quien prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere interrogado.

Una vez realizado el juramento de rigor, la señora Juez procede a interrogar al testigo acerca de sus generalidades de ley:

GENERALIDADES DE LEY	
Nombre	JORGE BENITO REVOLLO.
Identificación	C.C. 92.447.882
Domicilio	Calle 96 # 71-165 apto 303
Estado Civil	Casado
Ocupación u oficio	Medico Ginecólogo

La Señora Juez inicia interrogatorio, preguntándole al testigo si conoce a la demandante, sabe porque está rindiendo la presente declaración y haga un relato espontáneo de los hechos que le consten del presente proceso.

La señora Juez prosigue con el interrogatorio.

La Juez termina el Interrogatorio y otorga la palabra a los abogados de las partes para que cuestionen al testigo.

Interroga la apoderada de Inverclínicas S.A.S.

Termina la recepción del testimonio.

Acto seguido, procede el Despacho a recepcionar el testimonio del médico MANUEL JOSÉ MARTINEZ OROZCO, respecto al dictamen pericial obrante en el archivo 25 folios 31-44 del expediente digital, aportado por Viva 1A IPS S.A.

La Señora Juez, le pone de presente al testigo lo dispuesto por el artículo 442 del Código Penal, el cual reza:



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

De inmediato la Señora Juez procedió a juramentar al compareciente, quien prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere interrogado.

Una vez realizado el juramento de rigor, la señora Juez procede a interrogar al testigo acerca de sus generalidades de ley:

GENERALIDADES DE LEY	
Nombre	MANUEL JOSÉ MARTINEZ OROZCO.
Identificación	C.C.73.098.077
Domicilio	Carrera 3 # 64-15 Barrio Crespo Cartagena
Ocupación u oficio	Medico Forense.

La Señora Juez inicia interrogatorio, preguntándole al testigo si conoce a la demandante, sabe porque está rindiendo la presente declaración y haga un relato espontáneo de los hechos que le consten del presente proceso.

La señora Juez prosigue con el interrogatorio.

La Juez termina el Interrogatorio y otorga la palabra a los abogados de las partes para que cuestionen al testigo.

Interroga la apoderada de Asociación Mutual Ser EPS.

Interroga el apoderado de la Fundación Hospital Universidad del Norte.

Interroga el apoderado de la Clínica Porto Azul S.A.

Interroga la apoderada de Bienestar IPS S.A.S.

Interroga el apoderado de la parte demandante.

Termina la recepción del testimonio.

3.9 TESTIMONIOS FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE

Seguidamente procede el Despacho a continuar con la recepción de los testimonios decretados por solicitud de la Fundación Hospital Universidad del Norte, siguiendo con el de **JOSÉ ANTONIO NAME GUERRA**.

La Señora Juez, le pone de presente al testigo lo dispuesto por el artículo 442 del Código Penal, el cual reza:

“ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

De inmediato la Señora Juez procedió a juramentar al compareciente, quien prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere interrogado.

Una vez realizado el juramento de rigor, la señora Juez procede a interrogar al testigo acerca de sus generalidades de ley:

GENERALIDADES DE LEY



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

Nombre	JOSÉ ANTONIO NAME GUERRA.
Identificación	C.C. 92.520.467
Domicilio	Calle 11 # 8-581 Puerto Colombia
Estado Civil	Casado
Ocupación u oficio	Medico Neurocirujano

La Señora Juez inicia interrogatorio, preguntándole al testigo si conoce a la demandante, sabe porque está rindiendo la presente declaración y haga un relato espontáneo de los hechos que le consten del presente proceso.

La señora Juez prosigue con el interrogatorio.

La Juez termina el Interrogatorio y otorga la palabra a los abogados de las partes para que cuestionen al testigo.

Interroga el apoderado de Fundación Hospital Universidad del Norte.

Interroga la apoderada de la Clínica de la Costa S.A.S.

Interroga la apoderada de la Asociación Mutual Ser EPS.

Interroga la apoderada de Inverclínicas S.A.S.

Interroga la apoderada de Viva 1A IPS S.A.

Interroga la apoderada de Bienestar IPS S.A.S.

Interroga el apoderado de la parte demandante.

Termina la recepción del testimonio.

Seguidamente procede el Despacho a continuar con la recepción de los testimonios decretados por solicitud de la Clínica San Martín, siguiendo con el de **EDGARDO LONDOÑO FRANCO**

La Señora Juez, le pone de presente al testigo lo dispuesto por el artículo 442 del Código Penal, el cual reza:

“ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

De inmediato la Señora Juez procedió a juramentar al compareciente, quien prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere interrogado.

Una vez realizado el juramento de rigor, la señora Juez procede a interrogar al testigo acerca de sus generalidades de ley:

GENERALIDADES DE LEY	
Nombre	EDGARDO LONDOÑO FRANCO
Identificación	C.C. 8.717.700
Domicilio	Barranquilla
Estado Civil	Casado
Ocupación u oficio	Medico Especialista Gerencia Calidad y auditoria médica.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

La Señora Juez inicia interrogatorio, preguntándole al testigo si conoce a la demandante, sabe porque está rindiendo la presente declaración y haga un relato espontáneo de los hechos que le consten del presente proceso.

La señora Juez prosigue con el interrogatorio.

La Juez termina el Interrogatorio y otorga la palabra a los abogados de las partes para que cuestionen al testigo.

Interroga la apoderada de la Asociación Mutual Ser EPS.

Termina la recepción del testimonio.

Seguidamente procede el Despacho a continuar con la recepción de los testimonios decretados por solicitud de la parte demandada VIVA 1A IPS S.A., siguiendo con el de **ALEJANDRO CELEMÍN NIETO**.

La Señora Juez, le pone de presente al testigo lo dispuesto por el artículo 442 del Código Penal, el cual reza:

“ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

De inmediato la Señora Juez procedió a juramentar al compareciente, quien prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere interrogado.

Una vez realizado el juramento de rigor, la señora Juez procede a interrogar al testigo acerca de sus generalidades de ley:

GENERALIDADES DE LEY	
Nombre	ALEJANDRO CELEMÍN NIETO.
Identificación	C.C. 72.255.375
Domicilio	Carrera 59 B # 94-65
Estado Civil	CASADO
Ocupación u oficio	MEDICO NEUROCIRUJANO.

La Señora Juez inicia interrogatorio, preguntándole al testigo si conoce a la demandante, sabe porque está rindiendo la presente declaración y haga un relato espontáneo de los hechos que le consten del presente proceso.

La señora Juez prosigue con el interrogatorio.

La Juez termina el Interrogatorio y otorga la palabra a los abogados de las partes para que cuestionen al testigo.

Interroga el apoderado de Viva 1A IPS S.A.

Interroga la apoderada de la Clínica de la Costa S.A.S.

Interroga el apoderado de Fundación Hospital Universidad del Norte.

Termina la recepción del testimonio.

Acto seguido, procede el Despacho a continuar con la recepción del testimonio del señor **RAMIRO EDGARDO JARABA GONZÁLEZ**, por solicitud de la parte demandada Fundación Hospital Universidad del Norte.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

La Señora Juez, le pone de presente al testigo lo dispuesto por el artículo 442 del Código Penal, el cual reza:

“ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

De inmediato la Señora Juez procedió a juramentar al compareciente, quien prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere interrogado.

Una vez realizado el juramento de rigor, la señora Juez procede a interrogar al testigo acerca de sus generalidades de ley:

GENERALIDADES DE LEY	
Nombre	RAMIRO EDGARDO JARABA GONZÁLEZ.
Identificación	C.C. 72.133.814
Domicilio	Carrera 59B # 84-100 apto 305
Ocupación u oficio	Medico Neurocirujano

La Señora Juez inicia interrogatorio, preguntándole al testigo si conoce a la demandante, sabe porque está rindiendo la presente declaración y haga un relato espontáneo de los hechos que le consten del presente proceso.

La señora Juez prosigue con el interrogatorio.

La Juez termina el Interrogatorio y otorga la palabra a los abogados de las partes para que cuestionen al testigo.

Interroga el apoderado de Fundación Hospital Universidad del Norte.

Interroga la apoderada de la Clínica de la Costa S.A.S.

Interroga la apoderada de Viva 1A IPS S.A.

Termina la recepción del testimonio.

En este estado de la diligencia la señora Juez decreta el receso de la audiencia para retomarla en media hora. 2:00 pm.

Se deja constancia que la perito **CLAUDIA GUTIÉRREZ MESINO**, quien será escucha el día 21 de enero de 2025 a las 8:30 am.

También se deja constancia que al señor **MAURICIO GARZÓN QUITIAN** y el señor **BOHANERGES DIAZ**, se escuchara el día 21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m. conforme a la constancia enviada por el Nueva EPS.

Se prescinde del testimonio del señor JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO, solicitado por la Clínica San Martín y Mutual Ser EPS, artículo 218 del C. G. P.

Se acepta el desistimiento del testimonio de GABRIEL SILVERA, solicitado por Mi Red Barranquilla IPS S.A.S., articulo 175 C. G. P.

Se acepta el desistimiento del testimonio de NELSON VIDAL CHAND, solicitado por la Clínica San Diego S.A.S., articulo 175 C. G. P.

Se acepta el desistimiento del testimonio de los señores ERNESTO BARCELÓ MARTÍNEZ, LILIANA VILLAMIZAR MORALES, RACED ALBERTO SUÁREZ MORA y JESÚS TAPIA GARCÍA, solicitados por VIVA 1A IPS S.A., articulo 175 C. G. P.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

Acto seguido, procede el Despacho a continuar con la recepción del testimonio del señor **HUGO ANDRÉS MACARENO ARROYO**, por solicitud de la parte demandada Fundación Hospital Universidad del Norte.

La Señora Juez, le pone de presente al testigo lo dispuesto por el artículo 442 del Código Penal, el cual reza:

“ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

De inmediato la Señora Juez procedió a juramentar al compareciente, quien prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere interrogado.

Una vez realizado el juramento de rigor, la señora Juez procede a interrogar al testigo acerca de sus generalidades de ley:

GENERALIDADES DE LEY	
Nombre	HUGO ANDRÉS MACARENO ARROYO.
Identificación	C.C. 92.537.301
Domicilio	Carrera 55 # 99B-24 Apto 1106
Estado Civil	Casado
Ocupación u oficio	Médico Internista - Epidemiólogo.

La Señora Juez inicia interrogatorio, preguntándole al testigo si conoce a la demandante, sabe porque está rindiendo la presente declaración y haga un relato espontáneo de los hechos que le consten del presente proceso.

La señora Juez prosigue con el interrogatorio.

La Juez termina el Interrogatorio y otorga la palabra a los abogados de las partes para que cuestionen al testigo.

Interroga el apoderado de Fundación Hospital Universidad del Norte.

Interroga la apoderada de la Asociación Mutual Ser EPS.

Interroga el apoderado de la parte demandante.

Termina la recepción del testimonio.

Se prescinde del testimonio de los señores OSCAR ANTONIO TILANO MOLINA, JOSÉ ATILIO NÚÑEZ RAMOS Y KELLY BELEN ORTIZ VILLAREAL, solicitado por la Fundación Hospital Universidad del Norte, artículo 218 del C. G. P.

Se acepta el desistimiento del testimonio de los señores JAIRO PEÑARANDA, MILAGROS GANEN RACEDO Y URIEL NAVARRO, solicitados por la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE., artículo 175 C. G. P.

Se prescinde del testimonio del señor JOSE CHARRIS, solicitado por la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, artículo 218 del C. G. P.

Se acepta el desistimiento del testimonio del señor JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, solicitados por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES., artículo 175 C. G. P.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la demandante KATHERIN CASTRO BORJA, y del representante legal de NUEVA EPS, solicitados por la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE., artículo 175 C. G. P.

En este estado de la diligencia se le reconoce personería al abogado ARMANDO JAVIER ZABARAÍN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.308 y Tarjeta Profesional No. 75.099 del C.S de la J, en calidad de apoderado sustituto de CLINICA CENTRO S.A., en los términos y para los efectos del poder a él sustituido, allegado a través de correo electrónico 13 de enero visible a folio 3 del documento digital No. 143 del estante digital.

De igual manera, se le reconoce personería a la abogada MARÍA CAMILA ROJAS GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.562.741 y Tarjeta Profesional No. 410.348 del C.S de la J, en calidad de apoderada de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS SA)., en los términos y para los efectos del poder conferido por el apoderado judicial MARCOS DANIEL HERRERA GUTIÉRREZ, allegado a través de correo electrónico 13 de enero visible a folio 3 del documento digital No. 144 del estante digital.

También se le reconoce personería al abogado DAVID TINOCO ROSALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.007.796 y Tarjeta Profesional No. 114.707 del C.S de la J, en calidad de apoderado sustituto de MI RED BARRAQUILLA IPS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él sustituido, allegado a través de correo electrónico 13 de enero visible a folio 3 del documento digital No. 145 del estante digital.

Se le reconoce personería a la abogada SARAY YULIETH ARÉVALO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.851.455 y Tarjeta Profesional No. 388.890 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder a él sustituido, allegado a través de correo electrónico 13 de enero visible a folio 3 del documento digital No. 146 del estante digital.

Se le reconoce personería al abogado AUGUSTO CÉSAR NIEBLES RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.895 y Tarjeta Profesional No. 267.222 del C.S de la J, en calidad de apoderado sustituto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., en los términos y para los efectos del poder a él sustituido, allegado a través por Samai el 14 de enero de 2025 visible a folio 2 del documento digital No. 148 del estante digital.

3. FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

El Juzgado fija el **21 DE ENERO DE 2025 A LAS 8:30 A.M**, para llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas con los testimonios e interrogatorios decretados por solicitud de la parte demandante y demandada.

6. CONSTANCIA DE GRABACIÓN

Se deja constancia que de esta audiencia queda grabado registro de audio y vídeo.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ACTA ES FIRMADA SOLO POR EL TITULAR DEL DESPACHO. UNA VEZ FIRMADA SE ENVIARÁ A LAS PARTES COPIA DE LA MISMA EN DOCUMENTO PDF.

6. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 3:03 P.M. del 14 de enero de 2025 se da por terminada la presente audiencia.

Director de la Audiencia:

Firma Electrónica.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

MILDRED ARTETA MORALES JUEZ	
Apoderada de la parte demandante: YAMIL CAMELO BAYTER	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Clínica San Martín): GLADIS RUÍZ GÓMEZ	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Clínica de la Costa S.A.S.): MARÍA ELENA SAAVEDRA BORNACELLY	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Mutual Ser EPS): LADYS POSSO JIMÉNEZ	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Mired Barranquilla IPS S.A.S.): DAVID TINOCO ROSALES	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Nueva EPS): ALBERTO GARCÍA CIFUENTES	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (D.E.I.P. de Barranquilla): PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S.) INVERCLÍNICAS S.A.S. (CLÍNICA MURILLO) YASMIN DE LA ROSA PEDROZA	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Fundación Hospital Universidad del Norte): ANTONIO DÁVILA GARCÍA	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Clínica General San Diego S.A.S.): JAMES ANTONIO BELLO CASTILLO	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Viva 1A IPS S.A.): MARTHA CECILIA GRANADOS HERRERA	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Administradora Recursos Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES): SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ	Constancia en audio y video.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

DÍAZ	
Apoderado demandado (Ministerio de Salud): MARÍA ANGÉLICA GARCÍA AGUIRRE	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Clínica Centro S.A.): ARMANDO JAVIER ZABARAIN GONZALEZ	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Clínica Porto Azul S.A.): LEONARDO LASPRILLA BARRETO	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Compañía Mundial de Seguros S.A.): SALMA INSIGNARES SUÁREZ	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Chubb Seguros Colombia S.A.): JESSICA TATIANA VARGAS GARZÓN	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Seguros del Estado S.A.): SARAY YULIETH ARÉVALO HERNANDEZ	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (HDI Seguros Colombia S.A. antes Liberty Seguros S.A.): MARÍA CAMILA ROJAS GARCÍA	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Bienestar IPS S.A.S.): CAROLINA LAURENS RUEDA	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Previsora Compañía de Seguros S.A.): AUGUSTO CESAR NIEBLES RAMOS	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Allianz Seguros S.A.): CLAUDIA SOFÍA FLÓREZ MAHECHA	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo): VALERIA RAMÍREZ VARGAS	Constancia en audio y video.
Ministerio Público: EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUAN	Constancia en audio y video.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Procurador 174 Judicial Asuntos Administrativos.	
Secretario de la audiencia: FREDERICH ALTAMAR CAÑADAS Cargo: Profesional Universitario Grado 16.	Constancia en audio y video.

TESTIGOS

JAVIER MOLINA TORRES	Constancia en audio y video.
JUAN FELIPE LACOUTURE DAZA	Constancia en audio y video.
JORGE BENITO REVOLLO VERGEL	Constancia en audio y video.
MANUEL JOSÉ MARTINEZ OROZCO	Constancia en audio y video.
JOSÉ ANTONIO NAME GUERRA	Constancia en audio y video.
EDGARDO LONDOÑO FRANCO	Constancia en audio y video.
ALEJANDRO CELEMIN NIETO	Constancia en audio y video.
RAMIRO EDGARDO JARABA GONZALEZ	Constancia en audio y video.
HUGO ANDRÉS MACARENO ARROYO	Constancia en audio y video.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92dbef9597620a4178c41922fe14b20e293ed88b36e4f43230dc0636f4af073**

Documento generado en 14/01/2025 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>